

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	15 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 Marzo 1918)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 891

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos dice á este Gobierno, telegráficamente, lo que sigue:

«Noticioso de que en algunas localidades se elevó precios carnes y otros artículos primera necesidad sin darse cumplimiento lo dispuesto Real orden 3 Enero 1917 sírvase V. S. hacer público que no puede elevarse tipos venta ninguno artículo consumo sin que previamente gremio ó comerciante interesado formule instancia explicando documentalmente motivos alza que se pretenda cuya instancia informada y con pro-

puesta Junta provincial respectiva se enviará plazo máximo cuarenta y ocho horas á resolución esta Comisaría que inmediatamente acordará lo procedente debiendo entre tanto regir los anteriores precios y castigándose á los que contraviniendo esta disposición intentaran hacer efectivo aumento sin autorización para ello con multa de quinientas á cinco mil pesetas con arreglo á lo prevenido artículo adicional Ley 11 Noviembre 1916»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, llamando nuevamente la atención de los señores Alcaldes para que en todo momento se cumplan las órdenes de la Comisaría y se tengan en cuenta las disposiciones que se citaron en mi Circular núm. 147 de 11 de Enero último, que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la misma fecha.

Córdoba 5 de Marzo de 1918.
El Gobernador, *Agustín de Llano*

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 797

(Continuación)

Resultado del escrutinio de la votación verificada ante las Mesas de las Seccio-

nes y Municipios que á continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes celebradas el día 24 del actual:

ALMODOVAR

Distrito primero.—Sección única

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 169 votos.

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 109.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 2.

Distrito segundo.—Sección única

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 202.

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 112.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 5

FUENTE PALMERA

Distrito primero.—Sección primera

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 137 votos.

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 124.

Don Eugenio Barroso y Sanchez Guerrero, 1.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 1.

Papeletas en blanco, 1.

Sección segunda

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 137.

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 107.

Distrito segundo.—Sección primera

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 124

Don Miguel Angel Conradi, 98.

Sección segunda

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 124.

Don Manuel Gamero Civico, 96.

GUADALCAZAR

Distrito único.—Sección única

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 68 votos.

Don Manuel Gamero Civico, 67.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 12.

HORNACHUELOS

Distrito primero.—Sección única

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 178 votos.

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 149.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 2.

Distrito segundo.—Sección única

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 129.

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 173.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 00.

En blanco, 1.

MONTALBAN

Distrito primero.—Sección única

Don Eloy Vaquero Cantillo, 52 votos.

Don Miguel Angel Conradi, 87.

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 115.

Distrito segundo.—Sección única

Don Miguel Angel Conradi y Pineda, 117.

Don Manuel Gamero Civico, 57.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 62.

PALMA DEL RIO

Distrito primero.—Sección primera

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 148 votos

Don Miguel Angel Conradi Pineda, 39.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 21.

Sección segunda

Don Manuel Gamero Civico y Torres, 113.

Don Miguel Angel Conradi Pineda, 30.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 21.
En blanco, 1.

Distrito segundo.—Sección primera
Don Manuel Gamero Civico y Torres,
134.

Don Miguel Angel Conradi, 45.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 6.
En blanco, 1.

Sección segunda

Don Manuel Gamero Civico y Torres,
123.

Don Miguel Angel Conradi Pineda, 34.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 9.
Una papeleta en blanco.

Distrito tercero.—Sección primera
Don Manuel Gamero Civico y Torres,
211.

Don Miguel Angel Conradi Pineda, 92.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 15.

Sección segunda

Don Manuel Gamero Civico y Torres,
224.

Don Miguel Angel Conradi Pineda, 75.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 19.
En blanco, 1

POSADAS

Distrito primero.—Sección primera
Don Manuel Gamero Civico y Torres,
140 votos.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 4.
Don Miguel Angel Conradi Pineda, 1.

Distrito segundo.—Sección primera
Don Manuel Gamero Civico y Torres,
157.

Don Miguel Angel Conradi Pineda, 5.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 4.
Dos en blanco.

Distrito tercero.—Sección única

Don Manuel Gamero Civico y Torres,
139.

Don Miguel Angel Conradi Pineda, 4.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 1.
En blanco, 6.

LA RAMBLA

Distrito primero.—Sección única
Don Miguel Angel Conradi Pineda, 91
votos.

Don Manuel Gamero Civico, 34.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 6.
Don Bacterio, 1.
En blanco, 2.

Distrito segundo.—Sección única
Don Eloy Vaquero Cantillo, 1.
Don Manuel Gamero Civico, 43.

Don Miguel Angel Conradi y Pineda,
146.

Distrito tercero.—Sección primera
Don Miguel Angel Conradi Pineda, 93.
Don Manuel Gamero Civico, 36.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 6.
En blanco, 1.

Sección segunda

Don Miguel Angel Conradi Pineda, 84.
Don Manuel Gamero Civico, 37.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 4.
En blanco, 2.

Sección tercera

Don Miguel Angel Conradi y Pineda,
118.

Don Manuel Gamero Civico, 35.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 6.
En blanco, 4.

Sección cuarta

Don Miguel Angel Conradi, 4.
Don Manuel Gamero Civico, 4.

SANTAELLA

Distrito primero.—Sección única
Don Manuel Gamero Civico y Torres,
375 votos.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 37.
Don Miguel Angel Conradi, 16.

Distrito segundo.—Sección única
Don Manuel Gamero Civico, 342.

Don Miguel Angel Conradi, 10.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 1.

LA VICTORIA

Distrito único.—Sección única
Don Manuel Gamero Civico y Torres,
209 votos.

Don Miguel Angel Conradi y Pineda,
151.

Don Eloy Vaquero Cantillo, 4.
(Continuara).

Ministerio de Hacienda

R AL ORDEN

I mo. Sr.: Resultando de los datos estadísticos y de las noticias recibidas últimamente en ese Centro directivo, procedentes de las Aduanas, que las exportaciones de aceitunas acusan importante aumento respecto á las cifras alcanzadas en años anteriores; y

Considerando que prohibida la exportación del aceite de oliva, esta medida sería ineficaz y perdería virtualmente sus efectos de subsistir la libertad de salida para la primera materia de donde se extrae la citada clase de aceite; é importa, por consiguiente limitar las exportaciones de aceitunas reduciéndolas á los casos en que éstas se presenten al despacho preparadas para utilizarlas exclusivamente como alimento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba la exportación de las aceitunas en estado natural, y

2.º Que se autorice la salida de las expediciones que hubiesen sido facturadas directamente al extranjero ó Aduana fronteriza y de las que se encontraren en los puertos comprendidas en facturas de embarque hasta el día de la fecha inclusivo al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 26 Enero 1918)

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 873

ANUNCIO

Encontrándose vacante la Escuela nacional de niñas de Bajalance, se anuncia su provisión en concursillo, con arreglo á los artículos 61 á 64 del Estatuto del Magisterio aprobado por R. D. de 12 de

Abril de 1917 y R. O. de 26 del mismo mes y año («Gaceta» del 11 de Mayo).

El plazo de presentación de instancias solicitando la vacante será de quince días, á contar desde la fecha siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 4 de Marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Junta municipal del Censo electoral DE FUENTE PALMERA

Núm. 403

Don Francisco Mansilla Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada el día 2 del actual por la referida Junta, copiada literalmente es como sigue:

En la villa de Fuente la Lancha á 2 de Enero de 1918 y previa convocatoria al efecto, se constituyó esta Junta municipal del Censo electoral bajo la presidencia de don Pablo Algaba Caldearón, como Juez municipal, asistido de mí el Secretario del Juzgado, en tal concepto llamado á desempeñar la Secretaría de la mencionada Junta, y de los vocales que a continuación se expresan, al objeto de dar posesión á los que han de actuar en el presente bienio de 1918 y 1919.

Resultando de los antecedentes que se tienen á la vista que don Juan Félix Plaza Zarza y don Rafael Lisadas Leal, son por este orden entre los que al presente forman el Ayuntamiento, excepción hecha del Alcalde, por no existir Tenientes los Concejales que en elección popular obtuvieron mayor número de votos y reúnen las condiciones de saber leer y escribir.

Resultando que en el sorteo efectuado para elegir los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de compromisario para la elección de Senadores, mas sus respectivos suplentes, correspondió ocupar citados cargos á don Felipe Plaza Aranda, don Fernando Gonzalez Suarez, á don Santiago Aranda Avila y don Juan Antonio Ramirez Exposito.

Resultando que el vocal que en tal concepto se elige por esta Junta para ocupar la segunda Vicepresidencia lo es el citado don Felipe Plaza Aranda, es visto queda la referida Junta municipal constituida para el bienio expresado en la siguiente forma:

Presidente, don Pablo Algaba Caldearón, Juez municipal, por no estar en esta villa constituida la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente primero, don Juan Félix Plaza Zarza, Concejales con mayor número de votos.

Vicepresidente segundo, don Felipe Plaza Aranda, vocal de esta Junta elegido al efecto por la misma.

Vocal, don Juan Félix Plaza Zarza, Concejales con mayor número de votos.

Suplente, don Rafael Lisadas Leal, Concejales que sigue en número de votos.

Vocal, don Estéban Muñoz Franco, ex Juez municipal más antiguo.

Suplente, don Juan Manuel Aranda Marillo, ex Juez municipal que sigue en antigüedad.

Vocal, don Felipe Plaza Aranda, contribuyente por territorial.

Suplente, don Santiago Aranda Avila por ídem.

Vocal, don Barando Gonzalez Suarez por ídem.

Suplente, don Juan Antonio Ramirez Exposito, por ídem.

Vocal, don Dionisio Villarreal Marillo, contribuyente por industrial.

Suplente, vacante.

Vocal, don Tomas Plaza Aranda, por ídem.

Suplente, vacante.

Secretario, don Francisco Mansilla Fernandez, que lo es del Juzgado municipal.

Suplente, vacante por serlo también del Juzgado municipal.

Por último, se acordó que de la presente acta se remitan certificados literales á la presidencia de la Junta provincial y al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su debida publicación en el BOLETIN OFICIAL, con lo cual se levantó la sesión, firmando la presente los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.

Para que conste y surta los efectos que haya lugar, cumpliendo lo acordado, por lo presente en Fuente la Lancha á 2 de Enero de 1918.—Francisco Mansilla V.º B.º: El Presidente, Pablo Algaba.

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Con esta misma fecha se nombra Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Córdoba á D. Moisés Rodríguez Jimenez, que era excedente y tenía solicitado el reintegro.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

Madrid, 26 de Febrero de 1918.—Director general, M. de la Barrera.

(«Gaceta» 1 Marzo 1918)

AYUNTAMIENTOS

PALENCIANA.—Núm. 861

Don Juan Manuel Hurtado Garcia, Alcalde de constitucional de esta villa.

Hago saber; que habiéndose confeccionado el padrón de todos los individuos que esta término están afectos al impuesto de cédulas personales durante el corriente año de 1918, queda expuesto

público en la Secretaría del Municipio por plazo de quince días con el fin de que pueda ser libremente examinado y se aduzcan sobre él las oportunas reclamaciones.

Palenciana 28 de Febrero de 1918.—
Juan M. Hurtado.

FERNAN NUÑEZ.—Núm. 868

Don Juan Gomez Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión ordinaria de 5 de Enero anterior, se sirvió determinar las Secciones en que se ha de dividir el término y número de vocales que debe salir de cada una para que en unión de los Concejales, constituyan la Junta municipal de asociados en el corriente año, en la forma siguiente;

Sección primera

Comprende las calles José Canalejas y Barroso.

Dos vocales.

Sección segunda

Comprende las calles Arenal, Barriónuevo, Pía y Beneficiado.

Dos Vocales.

Sección tercera

Comprende las calles Angel Espejo, Espada y Veracruz.

Dos vocales.

Sección cuarta

Comprende las calles Copados, Colón y Francisco Martínez.

Dos vocales.

Sección quinta

Comprende las calles Miguel Fernández Velarde, Libertad, Gonzalo de Córdoba y O'Donnell.

Tres vocales.

Sección sexta

Comprende las calles San José, Pedro Gómez y Córdoba.

Tres vocales.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento y á los efectos del artículo 67 de la vigente ley Municipal.

Fernán Núñez 26 de Febrero de 1918.—
Juan Gómez.

BUJALANCE.—Núm 879

Don Juan Estrada y Velasco, primer Teniente y Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en armonía con lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley Municipal, este Ayuntamiento en la sesión celebrada el veinte y tres de Febrero último, ha precedido al sorteo de los Vocales asociados que en unión de la Corporación municipal han de constituir la Junta del mismo nombre correspondiente á este término, en el año actual, cuya operación ha ofrecido el siguiente resultado:

Sección primera

D. Bartolomé Blanco Relafío
Francisco S. García Vallejo
Domínguez Rojas Castro

Sección segunda

D. Juan Begué León

José Sotomayor Rueda

Sección tercera

D. José M.^a García Villaseñor

José Alvarado Fajardo

Anacleto Ortiz Yébenes

Sección cuarta

D. Francisco Ramos Madueño

José Navarro y Navarro

Sección quinta

D. José Jiménez Acuña

Juan Castillejo Venuzalá

Rafael Aguilera Delgado

Francisco Ruiz Córdoba

Sección sexta

D. Manuel Acuña Tomás

Juan de la Cruz Velasco Lara

Salvador Castro Lara

Sección séptima

D. Fernando Moreno Velasco

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos iguales.

Bujalance 4 de Marzo de 1918.—J. Estrada.—P. S. M.: Francisco Melero Iglesias, Secretario.

VILLA DEL RIO.—Núm. 839

Lista definitiva de los señores Concejales y mayores contribuyentes, vecinos de esta villa, con derecho á elegir compromisarios para la de Senadores, conforme con las disposiciones de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Manuel Espejo Saavedra
M. tías Prats Pompas
Teodoro Soto Canales
Juan Molina Agudo
Pedro L. Moleja Criado
Dionisio Carabaño Moraleda
Andrés Pretel Mira
Francisco Canales Alcalá
Emilio de León y Primo de Rivera
José Pérez Calleja
Francisco Segundo García Lopez
Rafael Luque Priego

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Bernardo E. Cerezo Castro	2740 53
Sebastián Criado Canales	563 52
Manuel Lopez Madueño	393 97
Juan García Pérez	381 42
Francisco del Prado Porras	370 63
Rafael Grande Canales	327 49
Rafael Riel Lopez	326 69
Camilo Tapia y Espejo	303 10
Fernando Padilla Rodriguez	279 22
Miguel Lopez Raperez	274 94
José M. ^a de Toro y Mantique	264
Mariano Porras Aguzgo	263 60
Pedro Diaz de Lara	177 70
Manuel Espejo Moscoso	177 70
Antonio Montes Polo	167 96
Manuel Castro Garcia	146 98
Benito Agüera Garcia	136 58
José Agudo Madueño	136 20
Silvestre Cañete Rueda	136 07
Angel Gómez Toledano	132 81
Ildefonso Agüera Garcia	130 47
Bartolomé Castro Garcia	126 98
Juan Canales Grande	118 81

Pesetas

D. Juan R. Polo Jaén	105 80
Juan Calderón Jiménez	93 04
Francisco Torralba Mejías	93 01
José Agüera Garcia	92 92
Juan Jacome Grande	91 94
José Valera Torres	91 38
Benedicto Torralba Mejías	85 95
José Garcia Aferez	82 54
Antonio Perez Lopez	81 80
Manuel Cañete Rueda	81 09
Pedro Torralba María	79 20
Ildefonso Benitez Linares	78 88
Juan Cabrera Rodriguez	76 96
Rafael Castro Garcia	75 39
Emilio Garcia Rodriguez	70
Francisco Canales y Canales	68 06
Eduardo Lopez Raperez	67 46
Francisco Cachinero Chamorro	66 07
Juan Salguero Borrego	65 31
José Moleja Bermeja	60 31
Benito Gonzalez Castro	56
Francisco Molina Agudo	54 92
Bartolomé Torralba Coba	54 61
Manuel Agudo Arjona	46 80
Juan Cañete Morales	46 80

Villa del Rio á 27 de Febrero de 1918.—
El Alcalde, M. Espejo Saavedra.—El Secretario, José M. de Toro.

Recanación de Contribuciones
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 835

SECCION DE INCIDENCIAS

Edicto de 1.^a y 2.^a subastas de inmuebles

Contribución: Derechos Reales

Año de 1910

Don Francisco Lozano Alcántara, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Dicha subasta tendrá lugar en el domicilio

de esta Agencia, García Lovera, n.º 4.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan, con expresión de la situación, cabida y linderos.—Capitalización de las mismas.—Valor para la subasta.

Siete participaciones consistentes en 5 714 34 pesetas del valor de 11 250 pesetas que les fué dado á la casa situada en esta Capital y su calle Mondé, n.º 2 moderno, capitalizadas dichas participaciones en 7 087 02 pesetas; valor para la subasta, 7 087 02 pesetas.

Siete participaciones en un crédito contra la Excm. Diputación provincial, importantes 8 484 98 pesetas; valor para la subasta, 8 484 98 pesetas.

Otras siete participaciones en un crédito contra el Ayuntamiento de la Rambla, importantes 1 500 00 pesetas; valor para la subasta, 1 500 00 pesetas.

Otras siete participaciones en un crédito contra don Ramón Ceballos, de estos vecinos, importantes 250 00 pesetas; valor para la subasta, 250 00 pesetas.

Nombres de los deudores

Don Francisco Nieto Casares y hermanos.

2.º Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba á 22 de Febrero de 1918.

—El Recaudador, Francisco Lozano.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 713

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber, que en los autos ordinarios de mayor cuantía de que se hará mérito, que se siguen en este Juzgado y Secretaría del

que refrenda, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á diez y ocho de Febrero de mil novecientos diez y ocho, el señor don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de clarativo de mayor cuantía, que se siguen á instancia de don Celedonio Giménez García, de esa vecindad, mayor de edad, soltero y labrador, representado por el Procurador don Juan Austria Carrión y dirigido por el Letrado don Fernando Romeo Pareja, contra los herederos del señor Marqués de Guadalcazar y de don Eulogio Barbero Quintero, que no han comparecido y están declarados en rebeldía, sobre declaración de prescripción de los gravámenes de que se hará mérito, y

Fallo: que debo declarar y declaro que los demandados en este juicio, declarados en rebeldía, están obligados á consentir en la cancelación de la anotación preventiva de embargo é inscripción de la hipoteca relacionados en el primer Resultado de esta resolución impuestos y existentes sobre la hacienda llamada de Guadalcazar á favor del señor Marqués de Guadalcazar y de don Eulogio Barbero Quintero, respectivamente, que también se declaran prescritos y caducados, y en su virtud, procédase á sus cancelaciones en el Registro de la propiedad del partido de Posadas por medio del correspondiente mandamiento duplicado que se librará cuando esta Sentencia sea firme sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en forma de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid para que les sirva de notificación á los demandados rebeldes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Avila Delgado.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior Sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha.—Córdoba diez y ocho de Febrero de mil novecientos diez y ocho, hoy sé.—Teodoro Fernáñez.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes se expide el presente.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Teodoro Fernáñez.

CABRA.—Núm. 696

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente á instancia de Francisco

Valverde Jiménez, de estos vecinos, para acreditar el dominio de las fincas siguientes:

1.^a Una suerte de tierra con algunos olivos, parte de viña puesta recientemente y el resto de erial ó manchón, situado al partido nombrado Pasada de Jarcas y Senda de la Fuente del Piejo, de este término, de cabida tres hectáreas, treinta y nueve áreas y veinte y tres centiáreas, equivalentes á nueve aranzadas y nueve estadales; linda á Levante tierras de don Marcial de Heredia y Aranda y José Barranco Zafra; Norte con olivar de don Domingo Mazaola Zeja vo; Poniente más de doña Rosario Arroyo Muñoz, y al Sur con la Vereda de la Fuente del Piejo. Es libre de gravamen y vale nueveveintenas pesetas

2.^a Una suerte de tierra con cuatro plantones de olivo, situada al partido Cerro del Lugar, de este término, de cabida sesenta y dos áreas, sesenta y dos centiáreas y sesenta y nueve decímetros, equivalentes á una fanega; linda á Levante olivar de Antonio Ruiz Tejada; Norte tierras de Antonio Elías; Poniente la Vereda de la Fuente del Río y al Sur tierras de Antonio Cuevas. Estas dos fincas las adquirió por compra en contrato verbal de doña Teresa Calvillo Pérez el día veinte y cinco de Octubre de mil novecientos seis; es libre de gravámenes y vale cien pesetas.

3.^a Una suerte de tierra amanchonada, que antes fué viña, situada al partido de Jarcas y Cerro del Lugar, de este término, de cabida cinco hectáreas, ochenta y dos áreas, cuarenta y tres centiáreas y setenta y tres decímetros, equivalentes á quince y media aranzadas; linda á Levante con olivar de don Adolfo Delgado Benítez; Norte otro de doña Dolores Plaza Castillo; Poniente otro de Antonio Alguacil, y Sur con la Vereda de Jarcas. Es libre de gravámenes y vale dos mil cien pesetas; habiéndola adquirido en contrato verbal de Juan Pacheco Ojuna, el diez de Marzo de mil novecientos siete.

En proveído de esta fecha, se llama por este segundo edicto, á los anteriores poseedores, así como á sus causahabientes y á cuantas personas de ignorado paradero puedan tener derecho sobre las fincas descritas, lo aleguen ante este Juzgado, dentro de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al que fué inserto el primer llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cabra á diez y seis de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Aranda.—El Secretario, R. H. Rafael García.

MONTILLA.—Núm. 875

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, ruego á las autoridades

encarguen á los agentes de policía á sus órdenes, procedan á la busca de siete á ocho fanegas de aceitunas de don Juan Navarro Soto, de esta vecindad, hurtadas la noche del diez y nueve de Febrero próximo pasado, de olivar asitio San Cristóbal, de este término; las que caso de habidas sean puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á dos de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

POSADAS.—Núm. 878

Don Adolfo Gomez Camero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Per virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día diez y ocho del actual del término de La Carlota á Antonio Curado Ruiz, de aquellos vecinos; y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y ocho de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez Camero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas

Una burra, ocho años, alzada 1'30 metros, negra y el hierro de «El Fénix Agrícola» en la cadera izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita é emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 850

FERNANDEZ VARGA, Javier; sin estado, hijo de Rafael y Juana, natural de Torredonjimeno, de estado soltero, profesión tratante, de veinte y cinco años; siendo sus señas: pupilas meladas, pelo negro, color moreno, barba poblada, una cicatriz en el lado izquierdo del cuello, viste á estilo de los de su clase, y estatura

regular; domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por sustracción de caballerías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Andújar, para constituirse en prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebe de. Se interesa de las Autoridades la prisión del citado, poniéndolo á disposición de dicho Juzgado en la cárcel de este partido, comunicándolo á este Juzgado.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 333 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 877

RODRIGUEZ CAÑAS, Pedro; hijo de Antonio y de Manuela, natural de Montoro, Ayuntamiento de id., provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, su estatura metro quinientos noventa y cuatro milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color pálido, frente regular, aire vivo, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en su pueblo, y procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Melilla número 59 don Antonio Alcáide Montoro, que reside en el cuartel de Santiago, de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Melilla á veinte y cinco de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—El primer Teniente Juez, Antonio Alcáide.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pes de vida; Cargarones y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Basilio Laportilla, 6